



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 198-2021-UNTELS
Villa El Salvador, 20 de diciembre 2021

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora en su sesión de fecha 20 de diciembre 2021, mediante el cual se dispone: **APROBAR** el nuevo “**Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2021-UNTELS, de fecha 21 de julio del 2017, se DEJA SIN EFECTO, con eficacia anticipada al 5 de julio del 2021, la Resolución de Comisión Organizadora N.º 173-2017-UNTELS, de fecha 04 de agosto de 2017, que aprueba el “Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, por cuanto entró en vigencia el nuevo ROF con Resolución Presidencial N°089-2021-UNTELS, aprobado por el MINEDU y se dispone de nuevas normativas del MINEDU y del CONCYTEC que difieren ampliamente del reglamento en mención;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Que, según Oficio N° 951-2021-UNTELS-CO-VPI, de fecha 13 de diciembre de 2021, la Vicepresidenta de Investigación, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, sea visto en sesión virtual de comisión organizadora **APROBAR** el nuevo Reglamento de Investigación en vista que tenemos un nuevo ROF aprobado por el MINEDU, mencionar que la VIP cuenta con nuevas normativas del MINEDU y del CONCYTEC;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 198-2021-UNTELS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el nuevo “**Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

INDICE

CAPÍTULO I.....	3
FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE	3
CAPÍTULO II.....	4
LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	4
CAPÍTULO III.....	6
LAS AREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	6
CAPÍTULO IV.....	7
EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO V.....	8
EL EQUIPO DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO VI.....	9
EL INSTITUTO DE INVESTIGACION	9
CAPÍTULO VII.....	10
LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	10
CAPÍTULO VIII.....	11
LOS CENTROS Y REDES DE INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO IX.....	12
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	12
CAPÍTULO X.....	13
LOS AGENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
CAPÍTULO XI.....	14
LAS MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	14
CAPÍTULO XII.....	15
LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO XIII.....	16
LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA.....	16
CAPÍTULO XIV.....	17
ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO XV.....	18
ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE TESIS.....	18

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Art. 1º.- El presente Reglamento tiene como fin regular el ejercicio de las actividades de investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Art. 2º.- Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Precisar las funciones de los órganos que conforman el sistema de investigación de la Universidad.
- b. Normar las condiciones que dan acceso a las actividades de investigación científica registrada en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, su financiamiento y las responsabilidades que de ello se derivan.

Este Reglamento tiene como base legal:

- a) La Constitución Política del Perú
- b) La Ley Universitaria N° 30220
- c) El Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
- d) Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
- e) La Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303, su Ley modificatoria N° 30806 y otras modificatorias.
- f) Ley N° 28613 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y su Ley modificatoria N° 30806 y otras modificatorias.
- g) Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.

LA ORIENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II

LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 3º.- El Vicerrectorado de Investigación formula las políticas generales de investigación que orientan y articulan las iniciativas del conjunto de instancias y actores del sistema de investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Art. 4º.- La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a través del Vicerrectorado de Investigación, define y promueve áreas de investigación del cual derivan las Líneas de investigación, las cuales están vinculadas con sus programas de estudio y se desarrollan a través de Actividades de Investigación a cargo de sus docentes y estudiantes.

Art. 5º.- Las Áreas de Investigación son unidades temáticas del conocimiento científico o tecnológico de carácter general.

Art. 6º.- Las Líneas de Investigación, son ejes temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.

Art. 7º.- Son Actividades de Investigación:

- a) El desarrollo de proyectos de investigación, incluyendo tesis y trabajos de investigación.
- b) Los certámenes de promoción y difusión de la investigación.
- c) Las publicaciones científicas.
- d) La generación y registro de patentes.
- e) La transferencia tecnológica.

Art. 8º.- El fomento de las Actividades de Investigación sigue los siguientes criterios de prioridad:

- a) Originalidad, desplegada a través de nuevos enfoques o la generación de conocimiento nuevo.
- b) Propósito de identificar y resolver problemas que afectan a la Universidad, la comunidad circundante y el país.
- c) Rescate y desarrollo de saberes producidos por la comunidad circundante.
- d) Impacto positivo en los sectores productivos.
- e) Mejora de las condiciones ambientales.

Art. 9º.- Con el fin de desarrollar la investigación científica en la comunidad universitaria, la Universidad deberá:

- a) Asignar un presupuesto anual para la gestión de la investigación.
- b) Reconocer la autoría de los trabajos de investigación, así como patentar sus logros.
- c) Integrar la investigación con la docencia y la extensión universitaria.

- d) Promover el desarrollo de empresas basadas en los resultados de la investigación.
- e) Promover alianzas estratégicas de alcance nacional e internacional.
- f) Promover la difusión, publicación y transferencia de los resultados de investigación.

CAPÍTULO III

LAS AREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 10^º .- Las Areas y Líneas de Investigación son aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, y ratificados por el Consejo Universitario.

Art. 11^º.- Las Areas de Investigación son propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, en consulta con expertos internos y/o externos a la Universidad.

Art. 12^º .- Las Areas de Investigación son formulados atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Concordancia con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación.
- b) Concordancia con las orientaciones estratégicas de la Universidad.
- c) Atención a los mayores problemas locales, regionales o del país.
- d) Atención al avance del conocimiento en ciencia y tecnología.

Art. 13^º.- Las Líneas de Investigación son propuestas por el Vicerrectorado de Investigación, y son consolidadas en el marco de las Areas de Investigación. Deben ser revisadas con una periodicidad de al menos tres años.

Art. 14^º .- Las Líneas de Investigación son formuladas atendiendo lo siguiente:

- a) Relevancia e impacto en la búsqueda de solución de los problemas locales, regionales o del país
- b) Relación con los planes de estudios de las escuelas profesionales y de posgrado de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- c) Factibilidad de su desarrollo en cuanto a la disponibilidad de infraestructura o disponibilidad de recursos o materiales.

EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNTELS

CAPÍTULO IV

EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 15º.- El Vicerrectorado de Investigación es el organismo encargado de proponer, dirigir, planificar, orientar, organizar y coordinar las actividades de investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur que se desarrollan a través de sus Unidades.

Art. 16º.- Son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política general de investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- b) Designar al Director del Instituto de Investigación.
- c) Designar al Director de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d) Designar al Director Producción de Bienes y Servicios.
- e) Designar al Director Incubadora de Empresas.
- f) Supervisar las actividades de investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas.
- g) Organizar la difusión de los resultados de las investigaciones.
- h) Promover la generación de recursos económicos para la Universidad, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación.
- i) Promover la organización y funcionamiento de empresas, como producto de proyectos de investigación.
- j) Aprobar a los docentes investigadores RENACYT que cumplen con los requisitos del Docente Investigador UNTELS para ratificación como investigador UNTELS en el Consejo Universitario.
- k) Promover la capacitación de docentes y estudiantes en el empleo de métodos de investigación científica.
- l) Promover ferias tecnológicas, de investigación e innovación.
- m) Promover la publicación de revistas científicas de la Universidad.
- n) Presentar la Memoria Anual del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 17º .- El Vicerrectorado de Investigación cuenta con la siguiente estructura orgánica:

1. Instituto de Investigación.
2. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
3. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
4. Dirección de Incubadora de Empresas

CAPÍTULO V

EL EQUIPO DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 18º.- Definición: El Equipo de Vicerrectorado de Investigación es el órgano colegiado que coordina la investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Lo preside el Vicerrector de Investigación y está conformado además por el Director del Instituto de Investigación, quien cumple la función de secretario, y el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica .

Art. 19º.- Régimen de sesiones: El Equipo de Investigación se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a convocatoria del Vicerrector de Investigación.

Art. 20º.- Atribuciones y funciones:

- a) Coordinar las políticas, programas, líneas y planes de investigación de la Universidad para su aprobación en el Consejo Universitario.
- b) Coordinar y Proponer el Reglamento General de Investigación y otros documentos de gestión, para su aprobación en el Consejo Universitario
- c) Coordinar y Aprobar las directivas relativas a actividades de investigación.
- d) Coordinar y Aprobar las convocatorias de proyectos de investigación, así como los informes correspondientes.
- e) Coordinar y Ratificar el Reglamento de las Unidades del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.
- f) Coordinar y Proponer la creación de nuevas Unidades del Vicerrectorado de investigación en la Universidad.
- g) Coordinar y Aprobar la Memoria Anual de Investigación.
- h) Coordinar y Aprobar los premios y reconocimientos al mérito científico en investigación, sobre la base de la información provista por la Oficina del Vicerrectorado de Investigación.
- i) Coordinar, conocer y resolver todos los asuntos relativos a la gestión de la investigación que no estén contemplados en el presente reglamento o demás instrumentos de gestión.

CAPÍTULO VI

EL INSTITUTO DE INVESTIGACION

Art. 21°.- El Instituto de Investigación es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación que apoya en la gestión y promoción del desarrollo de la investigación científica en la Universidad.

Art. 22°.- El Director del Instituto de Investigación es un docente ordinario, Investigador RENACYT, a Tiempo Completo, con grado de Doctor y experiencia probada en la investigación científica, designado por el Vicerrector de Investigación.

Art. 23°.- Son funciones del Instituto de Investigación:

- a) Cumplir los acuerdos del Equipo de Vicerrectorado de Investigación.
- b) Planificar y supervisar las actividades de investigación de la Universidad, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Planificar y organizar los concursos de proyectos de investigación, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- d) Formular los indicadores de medición de la calidad e impacto académico y social de los proyectos de investigación.
- e) Evaluar y aprobar los informes parciales y finales de investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- f) Revisar el nivel de similitud de los trabajos de investigación en base a las herramientas proporcionadas por la UNTELS, en caso sobrepase el límite de similitud establecido por el Vicerrectorado de Investigación de la UNTELS, se informará al Vicerrectorado de Investigación para el tratamiento disciplinario.
- g) Buscar y difundir permanentemente información en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación sobre las convocatorias de investigación, convocatorias de becas y concursos de investigación de instituciones nacionales e internacionales.
- h) Realizar en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, como mínimo anualmente Jornadas de Investigación, así como otros eventos académicos que den cuenta de los resultados de la investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
- i) Realizar en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación seminarios, cursos y talleres sobre gestión y desarrollo de la investigación.
- j) Presentar al inicio de cada año lectivo el plan de trabajo anual.
- k) Otras que el Vicerrectorado de Investigación le asigne.

CAPÍTULO VII

LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 24°.- La Unidad de Investigación es la instancia de gestión académica dependiente del Instituto de Investigación y que gestiona en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, encargada de gestionar las actividades de investigación en un área académico profesional específica.

Art. 25°.- Las Unidades de Investigación cumplen las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar el plan de actividades de la Unidad de Investigación, en concordancia con las políticas de investigación de la Universidad.
- b) Elaborar directivas que normen las actividades de investigación en su ámbito funcional.
- c) Hacer el seguimiento de los proyectos de investigación que se desarrollan en su ámbito.
- d) Brindar apoyo técnico y metodológico a los investigadores en la formulación de proyectos de investigación.

Art. 26°.- La Unidad de Investigación cuenta con un Coordinador que es un docente investigador UNTELS, con grado de Doctor o Maestro, a Tiempo Completo, designado por el Vicerrector de Investigación.

CAPÍTULO VIII

LOS CENTROS Y REDES DE INVESTIGACIÓN

Art. 27°.- La Universidad promueve la creación de Centros de Investigación. Es una instancia que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter disciplinar o multidisciplinar. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura que sea disponga y sea necesaria. Está dirigido por un Coordinador que tiene la condición de Docente Investigador UNTELS.

Art. 28°.- La Universidad promueve las Redes de Investigación. Son asociaciones de grupos, centros o institutos de investigación y desarrollo de entidades públicas o privadas y empresas, pudiendo ser nacionales e internacionales, cuyas actividades científicas o tecnológicas están relacionadas dentro de un mismo ámbito común de interés y enmarcadas en un área del conocimiento. Tienen como objetivo principal el intercambio de conocimientos entre los integrantes de la red y la potenciación de la cooperación como método de trabajo.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art. 29°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, es el órgano encargado de registrar sistemáticamente la producción científica de los docentes investigadores o de los docentes que realizan actividades de investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que han sido registradas, para visibilizarla, generar mecanismos de transferencia de los resultados de la investigación científica a la sociedad circundante y de gestionar el registro de patentes.

Art. 30°.- El Director del Centro de Innovación y Transferencia Tecnológica es un Docente ordinario, Investigador RENACYT, a Tiempo Completo, con grado de maestro o doctor, designado por el Vicerrector de Investigación.

Art. 31°.- Son funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica:

- a) Implementar y manejar el Repositorio Institucional de la Universidad.
- b) Revisar el nivel de similitud de los trabajos de investigación en base a las herramientas proporcionadas por la UNTELS en caso sobrepase el límite de similitud establecido por el Vicerrectorado de Investigación de la UNTELS, informar al Vicerrectorado de Investigación para el tratamiento disciplinario.
- c) Llevar registro de las actividades de investigación efectuadas por los docentes de la Universidad.
- d) Gestionar en coordinación con Vicerrectorado de Investigación el reconocimiento de los derechos de autor y patente de los resultados de la investigación científica generada en la Universidad.
- e) Programar y ofrecer consultorías a agentes externos, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, sobre la base de los saberes desarrollados en actividades de investigación de la Universidad.
- f) Promover alianzas estratégicas con empresas y organizaciones públicas y privadas para el fortalecimiento de la investigación en la Universidad.
- g) Programar en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, las actividades de reconocimiento al mérito científico.
- i) Facilitar y gestionar la transferencia tecnológica en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, de los resultados de la investigación realizada en la universidad.
- i) Presentar al inicio de cada año lectivo el plan de trabajo anual.
- j) Otras que el Vicerrectorado de Investigación le asigne.

CAPÍTULO X

LOS AGENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 32º.- Los agentes de la investigación en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur son los docentes, quienes pueden tener la colaboración de estudiantes, egresados y administrativos, y participan de proyectos de investigación en las siguientes condiciones:

Investigador Titular

Investigador Asociado

33º.- La Universidad cuenta con académicos, entre los cuales algunos tienen la condición de Docente Investigador UNTELS. Son profesores ordinarios, investigadores RENACYT, que se dedican a la investigación científica, desarrollando anualmente por lo menos un proyecto con o sin financiamiento concursable. Para ello cuentan en su carga académica con un número de horas de investigación mayor que los demás profesores. Están obligados a dictar un mínimo de un curso por cada semestre, a participar como asesores y revisores de proyectos de investigación, asignados por la UNTELS y/o propuestos por el vicerrectorado de investigación y, como facilitadores de actividades de capacitación en investigación promovidas por la UNTELS.

Art. 34º.- El acceso a la condición de Docente Investigador UNTELS con bonificación especial, está dirigido a los profesores investigadores RENACYT del CONCYTEC, que han sido considerados en la lista remitida por el MINEDU y que cumplen con los requisitos para tal condición establecidos en el Reglamento del Docente Investigador UNTELS.

Art. 35º.- La condición de Docente Investigador UNTELS se mantiene por un año, renovable según la evaluación de méritos.

Art. 36º.- Los docentes ordinarios que no tienen la condición de Docente Investigador pueden realizar actividades de investigación en cualquier modalidad, como parte de su carga lectiva.

Art. 37º.- Los docentes ordinarios que no participen de algún proyecto de investigación no podrán acceder a horas lectivas por ese rubro en su carga académica.

Art. 38º.- Son responsabilidades de los académicos que realizan investigación o actividades de investigación en la Universidad:

- a) Asumir una responsabilidad ética en la ejecución de su proyecto de investigación.
- b) Cumplir con lo establecido en los contratos firmados.
- c) Presentar proyectos de investigación inéditos y con rigor científico.
- d) Presentar oportunamente los avances e informes finales, según lo establecido en las directivas específicas.
- e) Publicar los resultados de la investigación en medios reconocidos por la comunidad académica.
- f) Presentar los resultados de la investigación en las Jornadas de Investigación de la Universidad y otros certámenes académicos a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO XI

LAS MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 39°.- De acuerdo al tipo del financiamiento de la investigación se tienen tres modalidades de investigación:

- a) Con financiamiento externo: En este caso, todo el proyecto se ejecuta con el presupuesto obtenido y se desarrolla de acuerdo a las consideraciones de la propuesta aprobada y aceptada en la convocatoria. Los fondos para la ejecución del proyecto proceden de fuentes externas a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. La Universidad otorgará prioridad a las investigaciones de este tipo. Así mismo está sujeta a las bases, reglamento, directivas y sanciones específicas de la convocatoria y del reglamento interno de la Universidad.
- b) Con financiamiento interno del proyecto: En este caso, la Universidad otorga un presupuesto determinado para convocatoria de proyectos de investigación, para la adquisición de bienes de capital. El número de proyectos de este tipo será limitado, en función de la disponibilidad presupuestal y las prioridades de la Universidad. Así mismo está sujeta a las bases, reglamento, directivas y sanciones específicas de la convocatoria.
- c) Sin financiamiento: En este caso, la labor de los miembros del equipo que propone y ejecuta el proyecto de investigación se computa básicamente en horas lectivas que hacen parte de su carga académica. El número de proyectos de este tipo tendrá como único límite el haber aprobado la calificación según los criterios establecidos. Así mismo está sujeta a las bases, reglamento, directivas y sanciones específicas de la convocatoria.

CAPÍTULO XII

LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 40º.- La investigación científica en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur se realiza mediante la formulación y ejecución de Proyectos de Investigación, cuyas condiciones formales serán establecidas mediante las directivas correspondientes.

Art. 41º.- El proyecto de investigación se presenta, de acuerdo al calendario y las directivas establecidas para ello, ante el Vicerrectorado de investigación, en la oficina especificada en las bases de la convocatoria. El vicerrectorado de Investigación coordinará con el Instituto de Investigación, para su evaluación, aprobación y ratificación por el Consejo Universitario.

Art. 42º.- Los Proyectos de Investigación estarán a cargo de un Equipo de Investigación, conformado por un Investigador Titular e Investigadores Asociados, cada uno de los cuales deberá ser un académico que cumpla con los requisitos establecidos. Además, pueden contar, con uno o más estudiantes o egresados en la condición de Colaboradores.

Art. 43º.- Para el caso de los proyectos de investigación con financiamiento de la Universidad, el Investigador Titular deberá ser un profesor ordinario con grado de Doctor, investigador RENACYT del CONCYTEC. Los Investigadores Asociados podrán tener grado de magíster y deberán estar registrados en el CTI VITAE del CONCYTEC. Los Colaboradores deberán ser tesistas, así como egresados que se encuentren desarrollando investigación en el tema correspondiente

Art. 44º.- En el caso de los proyectos de investigación sin financiamiento de la Universidad, el Investigador Titular podrá ser un docente con grado de Magíster y deberá estar registrado en el CTI VITAE del CONCYTEC.

Art. 45º.- El financiamiento de los proyectos de investigación principalmente son de recursos extraordinarios y donaciones, pero pueden ser de recursos ordinarios y recursos directamente recaudados.

Art. 46º.- Los bienes y equipos adquiridos para los proyectos de investigación financiados por la Universidad, después de la ejecución del proyecto se incorporarán al patrimonio del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad. Y para el caso de los bienes y equipos adquiridos para el proyecto de investigación con financiamiento externo, debe ser en función de los beneficiarios establecidos en la propuesta adjudicada por la entidad externa y registrada en el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO XIII

LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Art. 47º.- Los estudiantes de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur pueden realizar Investigación Formativa, en vinculación con su plan de estudios, particularmente en la elaboración de sus tesis, o como parte de Grupos de Investigación, o como Colaboradores en proyectos de investigación desarrollados por los docentes, registrados por el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 48 º.- El Grupo de Investigación es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad pública. Están constituidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Están coordinados por un docente ordinario, investigador RENACYT. Cada Grupo de Investigación está integrado por al menos un investigador titular UNTELS (Doctor o Magíster), un colaborador, un investigador en formación UNTELS (tesista) y opcionalmente un investigador postdoctorado. Todos los integrantes del grupo de investigación deben estar registrados en el CTI Vitae del CONCYTEC.

Art. 49º.- Los objetivos de los Grupos de Investigación son:

- a) Promover la investigación entre los estudiantes UNTELS.
- b) Los grupos de investigación pueden ser beneficiarios de las convocatorias de proyectos de investigación con fondos del sector público o privado.
- c) Presentar los resultados de la investigación en certámenes académicos pertinentes a la temática, así como en las Jornadas de Investigación Formativa promovidas por el Vicerrectorado de Investigación para divulgar el trabajo de estos grupos.

Art. 50º.- El grupo de Investigación podrá organizar eventos académicos, estrictamente relacionados con la temática de su investigación, con carácter de actividades autofinanciadas, con evaluación previa del Instituto de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación para su posterior aprobación.

CAPÍTULO XIV

ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 51°.- La Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur propende a que la investigación sea el principal motor de desarrollo institucional. En esa perspectiva, lleva un registro anual de las actividades vinculadas a los proyectos de investigación provenientes de las convocatorias, con reconocimiento UNTELS, y de las actividades de investigación previamente coordinadas y registradas en el Vicerrectorado de Investigación realizadas por los docentes.

Art. 52°.- Se considera como actividades de investigación:

- a) El desarrollo de trabajos sistemáticos orientados a la producción de nuevos conocimientos, comprendiendo investigación básica, aplicada y desarrollo experimental.
- b) El desarrollo de prototipos tecnológicos, la publicación de artículos en revistas indexadas con única filiación UNTELS y la publicación de libros revisados por pares externos con única afiliación UNTELS; así como la elaboración de programas, dispositivos tecnológicos con algún componente de originalidad y patentes.
- c) La asesoría de tesis UNTELS;
- d) La participación como ponente con afiliación UNTELS en certámenes académicos de convocatoria nacional o internacional.

Art. 53°.- El Vicerrectorado de Investigación organizará una ceremonia pública anual de reconocimiento y premiación a los docentes y estudiantes UNTELS que han destacado por su participación en actividades de investigación.

CAPÍTULO XV

ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN DE TESIS

Art. 54°.- El Vicerrectorado de Investigación promueve la ejecución de tesis de Pregrado y tesis de Posgrado de sus egresados, realizados en la Escuela de Posgrado de la Universidad, convocando proyectos de investigación con financiamiento para la adquisición de equipos bienes de capital para el desarrollo de los proyectos de investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, prioridades institucionales, bases de la convocatoria y directiva específica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta la culminación del proceso de institucionalización de la Universidad las funciones y responsabilidades especificadas al Vicerrectorado de Investigación, son asumidas por Vicepresidencia de Investigación.

SEGUNDA.- Los casos no contemplados en el presente reglamento se norman en las Directivas correspondientes o serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas internas que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario o el que haga sus veces.